



**CIRCULAR N° 04-16.-
ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Tema : Pedidos de licencias por fería

La Administración General hace saber al personal, que presta servicio en la Administración General y en la Dirección General de Administración, que los pedidos de licencias por fería deben indefectiblemente ajustarse a las siguientes disposiciones:

1. Ser efectuados ante la superioridad que corresponda, con la **suficiente anticipación** para que pueda adoptarse resolución al respecto, no pudiendo **hacerse uso** de la licencia mientras no haya sido **concedida y notificada**.
2. La licencia correspondiente a la fería judicial de enero, a pedido del interesado y mediando causas atendibles, podrá ser **fraccionada en dos períodos**, no menores de quince días; **no pudiendo ser fraccionada la correspondiente a la fería judicial de invierno**.
3. Las licencias ordinarias **sólo podrán ser interrumpidas**, en los siguientes casos:
 1. Por enfermedad contraída durante el curso de la licencia;
 2. Por razones de servicio debidamente acreditadas y autorizadas.
 3. En ambos supuestos, la licencia tratará de completarse en lo posible, inmediatamente de desaparecida la causa de la interrupción.
 4. Por licencia por maternidad, nacimiento de hijos de agente varón y adopción.

ADMINISTRACIÓN GENERAL, NEUQUEN, 7 de Abril de 2016